



Resolución Directoral

0040-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de Agosto de 2015

VISTO:

El Procedimiento de Certificación Fitosanitaria de Cebolla Fresca (*Allium cepa*) Para Exportación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la referida ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección de las plantas y productos vegetales destinadas a la exportación;

Que, el literal c) del artículo 1° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que uno de sus objetivos es establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos

destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interna, que permita accionar al SENASA ante la notificación por parte de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria u Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso fijadas, u otras acciones vinculantes;

Que, en tal sentido se aprobó el documento del visto a fin de establecer los procedimientos operativos para efectuar las actividades del proceso de certificación fitosanitaria para la exportación de cebolla fresca, con el objetivo de minimizar el riesgo de intercepción de plagas en las exportaciones de este producto por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y su modificatoria; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el “Procedimiento de Certificación Fitosanitaria de Cebolla Fresca (*Allium cepa*) Para Exportación”, el mismo que será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2º.- El citado Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de haberse publicado la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3º.- La certificación fitosanitaria de cebolla fresca para exportación se efectuará únicamente en centros de inspección que cumplan con los requerimientos establecidos en el citado Procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

